MODIFICACIÓN/ACLARACIÓN No. 04

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO N°	4133.010.27.1.035-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	COEMPRESAR - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	KEVIN PEÑAFIEL CADENA C.C: 1144199381
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PARA FORTALECER ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE SEPARADORES VIALES, PARQUES Y/O ZONAS VERDES EN LAS COMUNAS QUE COMPONEN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”.
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.253.367.132) discriminados de la siguiente manera: APORTES DAGMA: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES 2 CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.975.109.469) APORTES ASOCIADO: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	M/CTE ($278.257.663). que corresponden al 7% del valor del convenio y serán entregados en especie para el desarrollo del proyecto detallados en la propuesta presentada.
PLAZO DE EJECUCIÓN	27 de julio de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 de agosto de 2025
FECHA DE INICIO:	05 de septiembre de 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	12 de diciembre de 2025
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	23 de enero de 2026

Entre los suscritos LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.603, quien actúa en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0880 del 07 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 698 del 07 de noviembre de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 de fecha doce (12) de enero de 2024, el Decreto No. 4112.0.10.20.0438 del 04 de junio de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025, Decreto No. 4112. 010. 20.0443 del 08 de mayo de 2026, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA y KEVIN PEÑAFIEL CADENA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144199381, en su calidad de representante legal de CORPORACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, con Nit. 901772750-6, quien para los efectos del presente acto se denominará el ASOCIADO, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 04 al Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 29 de agosto de 2025, se suscribió el Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que el valor del convenio se pactó en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.253.367.132). discriminados de la siguiente manera:
APORTE DEL DAGMA: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.975.109.469), suma que incluye todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones Nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio. APORTE DEL ASOCIADO: COEMPRESAR: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($278.257.663), equivalentes al 7% del monto total, los cuales serán entregados en especie para el desarrollo del proyecto, conforme a lo detallado en la propuesta presentada.

3. Que la fecha de inicio de ejecución del Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025 es el día 05 de septiembre de 2025.

4. Que por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 15 de octubre de 2025, se surtió la Modificación/Aclaración No. 01 al convenio, en la cual se MODIFICÓ CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO del complemento del Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025.

5. Que, por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 12 de diciembre de 2025, se publicó Acta de Suspensión No. 001.

6. Que, por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 23 de enero de 2026, se publicó Acta de Reanudación No. 001.

7. Que, por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 26 de enero de 2026, se surtió la Modificación/Aclaración No. 02 al convenio, en la cual se MODIFICÓ LA CLAUSULA SEXTA PLAZO del complemento del Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025.

8. Que, por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 13 de abril de 2026, se surtió la Modificación/Aclaración No. 03 al convenio, en la cual se MODIFICÓ LA CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO, y la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO del complemento del Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que, la supervisora SHARON AGUIRRE POSADA Subdirectora Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA, señala mediante formato “JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO” “MAJA01.04.03.P003.F001” suscrito el 27 de julio del 2026, que emite concepto técnico favorable para prorrogar el convenio en atención a lo siguiente:

> *(…) 9. Que, mediante comunicación oficial con asunto "Solicitud de prórroga", el representante legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA – COEMPRESAR solicitó formalmente la modificación de la Cláusula Sexta (Plazo) del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025, exponiendo las circunstancias técnicas, administrativas y operativas que incidieron en el desarrollo del proyecto, particularmente en la ejecución de las actividades correspondientes al separador vial de la Carrera 10.*
>
> *10.Que la supervisión del convenio realizó la revisión y evaluación de la solicitud presentada, así como de los documentos soporte allegados por el ejecutor, entre ellos la trazabilidad del trámite surtido ante la Secretaría de Movilidad Distrital para la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), las comunicaciones oficiales, las respuestas a los requerimientos efectuados por dicha autoridad, el acto de aprobación del PMT, el informe técnico de avance, el registro fotográfico y el cronograma de actividades pendientes, verificando la correspondencia entre los hechos expuestos y la documentación aportada.*
>
> *11.Que del análisis efectuado por la supervisión se evidenció que la intervención del separador vial de la Carrera 10 constituía un componente esencial del objeto contractual, cuya ejecución se encontraba condicionada a la obtención de la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría de Movilidad Distrital, requisito indispensable para autorizar el inicio de las actividades sobre el corredor vial y garantizar condiciones adecuadas de movilidad y seguridad durante la ejecución de las obras.*
>
> *12.Que igualmente se verificó que el trámite de aprobación del PMT implicó la atención de observaciones técnicas, la presentación de ajustes y la complementación de la información requerida por la autoridad competente, circunstancias que extendieron el procedimiento administrativo hasta la expedición de la aprobación correspondiente. Como consecuencia de ello, el tiempo efectivo disponible para ejecutar las actividades del separador vial resultó considerablemente inferior al previsto en la programación inicial del convenio, sin que dicha situación fuera atribuible al incumplimiento de las obligaciones por parte del ejecutor.*
>
> *13.Que la supervisión verificó igualmente que las condiciones establecidas en el Plan de Manejo de Tránsito aprobado dispusieron que la intervención debía ejecutarse de manera progresiva mediante frentes de obra, descartando la posibilidad de intervenir simultáneamente la totalidad del corredor vial, con el propósito de garantizar la movilidad vehicular y peatonal, así como las condiciones de seguridad de los usuarios y del personal ejecutor. Esta condición operacional redujo el rendimiento esperado de las actividades y generó una mayor duración en la ejecución del componente correspondiente al separador vial.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14.Que durante el periodo de ejecución la supervisión constató que el ejecutor mantuvo el desarrollo de las actividades que era posible adelantar conforme a las condiciones técnicas y administrativas existentes, evidenciándose avances físicos del convenio mediante la ejecución de actividades preliminares, obras civiles, adecuaciones paisajísticas y demás intervenciones contempladas dentro del objeto contractual, situación que demuestra la continuidad en la ejecución y el aprovechamiento del plazo disponible.

15.Que, adicionalmente, la supervisión revisó el cronograma actualizado presentado por el ejecutor, verificando que las actividades pendientes corresponden exclusivamente a labores necesarias para la culminación integral del componente del separador vial y que el plazo adicional solicitado guarda relación directa con la programación técnica requerida para finalizar dichas actividades, resultando razonable, proporcional y suficiente para alcanzar el cumplimiento total del objeto del convenio.

16.Que, en consecuencia, la supervisión concluye que las circunstancias que motivan la presente modificación corresponden a hechos sobrevinientes de carácter técnico y administrativo, debidamente acreditados mediante los soportes que hacen parte del expediente contractual, los cuales incidieron en la programación y ejecución de un componente específico del convenio, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del alcance de las obligaciones pactadas o del valor del convenio. En ese sentido, se considera técnica y jurídicamente procedente modificar la Cláusula Sexta (Plazo) del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades contratadas y el cumplimiento de los fines que dieron origen al convenio.

17.Que la solicitud de prórroga se fundamenta en la misma circunstancia sobreviniente que ha afectado la ejecución del convenio, esto es, la aprobación del PMT por parte de la Secretaría de Movilidad, la cual ha condicionado el desarrollo por tramos y no una intervención general de las áreas determinadas dentro del alcance contractual, lo cual ha generado una afectación directa a la ruta crítica del proyecto, haciendo materialmente inviable la ejecución total del objeto contractual dentro del plazo inicialmente previsto.

18.Que dicha circunstancia, por su naturaleza imprevisible, externa y no imputable al contratista, se enmarca dentro de los postulados de la teoría de la imprevisión y del principio de equilibrio económico del contrato, previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, lo que habilita a la entidad para adoptar medidas que restablezcan las condiciones de ejecución del contrato.

19.Que la prórroga solicitada tiene un alcance estrictamente limitado a permitir la ejecución del componente de separadores viales, una vez se supere la restricción administrativa existente, sin que ello implique adición presupuestal, modificación del valor del convenio, alteración de su objeto ni reconocimiento de mayores costos derivados de incumplimientos imputables al contratista.

20.Que, en consecuencia, la modificación en el plazo de ejecución constituye medidas complementarias, necesarias y proporcionales, orientadas a ajustar las condiciones contractuales a la realidad operativa del proyecto, garantizar la continuidad en la ejecución, preservar el equilibrio económico del contrato y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que, una vez revisadas las razones que fundamentan la solicitud y lo concluido por el supervisor y su grupo técnico de apoyo, atendiendo al seguimiento y vigilancia contractual se considera oportuno, conveniente y necesaria la modificación al convenio, como quiera que esta permitirá culminar las actividades pactadas en el negocio jurídico.

11. Que, en virtud de lo anterior, es importante para este despacho analizar la procedencia y viabilidad de la modificación solicitada, teniendo en cuenta, el aval del supervisor y lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sobre la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales, en los siguientes términos: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).*

12. Que, es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

13. Que, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleve, altas erogaciones a futuro para reanudar las obras, los nuevos procesos de contratación que se deben adelantar, adicionando el mantenimiento y custodia de la obra por parte de la administración y el deterioro de la misma durante el tiempo que dure el reinicio de la misma.

14. Que, la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: *"…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".*

15. Que, así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: *"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…*

…12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

16. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

18. Que, al no existir impedimento legal para realizar la mencionada modificación, las partes contratantes de común acuerdo mediante el presente Otrosí, manifiestan su voluntad, determinada en las siguientes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025 hasta el 27 de octubre de 2026.

SEGUNDO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA PLAZO del Convenio de Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio es hasta el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiséis (2026), contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 04, no se causa desequilibrio económico del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025 ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025 que no se modifican mediante la presente Modificación No. 04.

QUINTO: El contratista deberá presentar para aprobación de la Entidad la modificación de las garantías para ampliar la vigencia de los amparos del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO. PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 04 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA publicará la presente Modificación No. 04, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KEVIN PEÑAFIEL CADENA
C.C. No. 1144199381
Representante Legal
COEMPRESAR - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ
Directora
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

Proyectó: Lina Joandra Reina Cuenú – Contratista
Revisó: Alejandra Londoño Parra - Contratista
Sandra Patricia Sandoval Carrasquilla – Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.